

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2020 00053 00</b>		
<b>Demandante</b>	JUAN PABLO ALVARADO UNIBIO		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	10 de noviembre de 2021		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	a.m.
<b>1.- INSTALACIÓN</b>			

En Bogotá, siendo las 09:06 de la mañana del día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

Doctor Cesar Augusto Torres Espinel, identificado con cedula de ciudadanía número 79.876.772 y T.P. 183.621 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva mediante providencia del 5 de marzo de 2020.

Correo electrónico: [tutot07@hotmail.com](mailto:tutot07@hotmail.com) - [torrese.cesar@gmail.com](mailto:torrese.cesar@gmail.com)

Celular: 3124021330

**2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

Doctor Fernando Valencia Angulo identificado con cedula de ciudadanía número 1.111.750.939 y T.P. 319.661 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar de conformidad con el poder allegado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2021.

Doctora Paula Vivian Tapias Galindo identificad con cedula de ciudadanía número 52.816.615 y T.P. 181.893 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de conformidad con el poder allegado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2021.

Correo electrónico: [pavitaga23@gmail.com](mailto:pavitaga23@gmail.com)

Celular: 3123646691

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS**

En audiencia inicial realizada el **9 de septiembre de 2021**, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

**De la parte demandante**

1. Se oficiara a la demandada para que remitiera los siguientes documentos:
  - Certificación donde se indique la forma de vinculación relacionando los contratos que se celebraron para tal efecto y el tiempo en que se desempeñó el demandante como conductor de ambulancia y/o auxiliar operativo.
  - Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y el Hospital Pablo VI de Bosa ESE, hoy subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, en el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2015 y enero de 2018.

- Copia de las pólizas de cumplimiento año por año suscritas entre las partes.
- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas al cargo de Conductor de Ambulancia.
- Copia de la programación de actividades, programador de turnos del 4 de septiembre de 2015 a enero de 2018.
- Certificación en la que se indique si del año 2015 a 2018 habían vinculados a esa entidad personas de planta para el cargo de conductor de ambulancia.

**2. Los testimonios de:**

- Yenni Carolina Gómez Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.869.
- Levis Alexander Rodríguez Tapias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.362.730.
- Ruth Yanneth Urrego Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.055.328.
- Luis Gabriel León Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.596.169

Respecto de la prueba documental, se tiene que **mediante Oficio J54-2021-00294 del 15 de septiembre de 2021, la Secretaría de este despacho ofició a la demandada, para que allegara la documental requerida y que mediante correo electrónico del 9 de noviembre la misma fue aportada y puesta en conocimiento de la parte demandante.**

Sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que se manifieste.

**Parte actora:** sin objeción.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

**Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre la práctica de la prueba testimonial, se interroga al apoderado de la parte

demandante a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó:** se encuentra presente Levis Alexander Rodríguez Tapias, Yenni Carolina Gómez Zapata y Luis Gabriel León Carvajal.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Yenni Carolina Gómez Zapata, luego el señor Levis Alexander Rodríguez Tapia y finalmente el señor Luis Gabriel León Carvajal.

- Testimonio de **YENNI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yenni Carolina Gómez Zapata

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.121.845.869

Natural de: Ciudad Bolívar Antioquia

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Dirección de la Residencia: Calle 57 c Sur 81

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (**Juan Pablo Alvarado Unibio**). Contestó: Amistad.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** y la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como conductor de ambulancia y/o auxiliar operativo y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho como conoció al señor **Juan Pablo Alvarado Unibio**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
4. Informe al Despacho si sabe si el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** tuvo llamados de atención?
6. El señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. La **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte demandada**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

- Testimonio de **LEVIS ALEXANDER RODRÍGUEZ TAPIA**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Levis Alexander Rodríguez Tapia

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.012.362.730

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Auxiliar de Enfermería – Paramédico

Dirección de la Residencia: Diagonal 37 No. 14-10 - Soacha

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (**Juan Pablo Alvarado Unibio**). Contestó: Compañeros.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** y la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como conductor de ambulancia y/o auxiliar operativo y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho como conoció al señor **Juan Pablo Alvarado Unibio**,

indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

2. ¿Labora o laboró para la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
4. Informe al Despacho si sabe si el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** tuvo llamados de atención?
6. El señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. La **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte demandada**, quien procedió a contra interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

- Testimonio de **LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del*

*juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luis Gabriel León Carvajal

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.030.596.169

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión: Conductor de ambulancia

Dirección de la Residencia: Calle 69 Bis 87L 28

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (**Juan Pablo Alvarado Unibio**). Contestó: Fuimos compañeros en el hospital de Bosa.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** y la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como conductor de ambulancia y/o auxiliar operativo y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho como conoció al señor **Juan Pablo Alvarado Unibio**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?
4. Informe al Despacho si sabe si el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** tuvo llamados de atención?
6. El señor **Juan Pablo Alvarado Unibio** en caso de no poder ir a su turno de

trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

7. La **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra la **Subred integrada de servicios de salud sur occidente ESE**?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte demandada**, quien procedió a contra interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley a los testimonios rendidos en esta audiencia, los cuales serán apreciados al momento de proferir el fallo respectivo.

#### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el respectivo fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:32 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d9042ff16c39ee76d8048ff0f806646e2022ad2b9c3285ce851d8466828197**

Documento generado en 10/11/2021 11:34:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**